

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Este Boletín se publica todos los sábados. — Los que gusten suscribirse deberán verificarlo en la Secretaría de Cámara por precio de 8 rs. cada trimestre, franco de porte. — Se insertarán *gratis* los comunicados y anuncios que remitan los señores eclesiásticos, siempre que obtengan la aprobación del Prelado. Todas las comunicaciones deberán franquearse previamente, sin cuyo requisito no se recibirán; y llevarán este sobre: *Al Director del BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado de Osma, en el Burgo.* — Los números sueltos se venden á 6 cuartos.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposición á S. M.

Señora: el Patronato universal de las iglesias de España es una de las mas eminentes prerogativas de la corona que ciñe las augustas sienes de V. M. Fundado en títulos incontestables, canónicos y reconocidos por el concilio de Trento, á saber: la fundación, construcción y dación de las iglesias, á los que nuestras leyes de Partida añaden el de la reconquista del reino del poder de los árabes, y la consiguiente conversión de las mezquitas en templos cristianos, no por esto dejó de ser combatido y disputado por espacio de siglos con tanta tenacidad como injusticia. Al fin esta sempiterna, á la par que infundada controversia, fue determinada en el Concordato de 1753, cediendo la corona y reservando á la Santa Sede la presentación para 52 beneficios eclesiásticos, ó sean dignidades y prebendas de catedrales, que todavía en el último convenio con la silla apostólica se han fijado en 56.

En la defensa del Patronato Real mien-

tras se disputó, y en su conservación y dirección despues de reconocido, sobresalió de un modo altamente honroso la cámara antigua de Castilla, á la que nuestras leyes desde tiempos muy remotos atribuyeron el conocimiento y la consulta en los negocios correspondientes al mismo Patronato, decidiendo y determinando definitivamente los judiciales ó contenciosos, y consultando en los gubernativos. Pero esta cámara no podia continuar en la forma que tenia desde el momento en que fue publicada la primera entre las modernas Constituciones que ha tenido España, á saber; la de 1812, y fue por lo tanto suprimida.

Con arreglo á los principios de esa Constitución, y consultando la importancia suma del Patronato Real, se encomendaron al Tribunal Supremo de Justicia todos los negocios contenciosos relativos á aquel, y los consultivos se confiaron, primero al Consejo de Estado, despues al de España é Indias, y por fin al denominado Consejo Real.

Sin embargo, señora, y aunque en este Consejo habia una seccion dedicada á los

negocios de Gracia y Justicia, hubo de creerse que todavía no bastaba para las atenciones de negociado tan estenso; y por esto, sin duda, se aconsejó á V. M. la creacion de una cámara eclesiástica, y se realizó por real decreto de 2 de mayo de 1851. Cuando al Consejo Real estaba encargada la consulta sobre los asuntos gubernativos del Patronato Real, parecia mas natural confiarle las atribuciones que se designaron á aquella cámara, y que realmente no son mas que consecuencias del mismo Patronato, que establecer para ellas una nueva corporacion consultiva, cuyo nombre y organizacion no simbolizan en manera alguna el gran objeto de su institucion. De aquí surgiria la necesidad ó de dar nueva forma á la cámara eclesiástica, ó de suprimirla enteramente si existiese el Consejo Real.

Suprimido este, hay además de las consideraciones espuestas otras que imponen la necesidad de la primera de estas medidas. Con aquel motivo la cámara eclesiástica actual ha quedado incompleta, y desatendidos tambien otros asuntos importantísimos. Por el art. 10 del citado real decreto orgánico de la misma cámara, despues de espresar sus atribuciones privativas, se dispuso que, sin perjuicio de ellas, se oiria al Consejo Real, siempre que por la gravedad y trascendencia del negocio se estimase conveniente. Y declaró al mismo tiempo tocar al Consejo Real, conocer y consultar en la forma ordinaria por el ministerio de Gracia y Justicia en los negocios contencioso-administrativos, y otros que le estuviesen atribuidos especialmente por la ley; aludiendo, sin duda, en esto último al pase y retencion de bulas pontificias y al exámen de preces, y vénia para solicitarlas.

En lo primero, como que era discrecional y voluntario, á ninguna ley se fal-

taba, si bien la consideracion y rango de la cámara no dejaban de menguarse con subordinar sus consultas y actos al exámen y parecer de otra corporacion diferente. Lo segundo estaba prescrito por la ley orgánica y reglamento del Consejo Real, y era preciso cumplirlo. Mas hoy que este Consejo ha desaparecido, se aumenta, por lo que acaba de esponerse, la necesidad de dar otra diferente organizacion á la espresada cámara.

Las honrosas tradiciones de la estinguida de Castilla aconsejan la conveniencia de que las atribuciones que le dieron las leyes recopiladas sean las de la corporacion que reemplace á la actual cámara eclesiástica, excluyendo únicamente las relativas á los negocios judiciales ó contenciosos del Patronato Real, asignados justamente al Tribunal Supremo de Justicia. Así todas serán legales, ninguna destituida de este carácter que tanto debe procurar y respetar en todos sus actos el poder ejecutivo.

Ningun inconveniente encuentra el que suscribe en que las demás atenciones, que por el real decreto orgánico de la actual cámara se reservaban al Consejo Real, se confien por la supresion de este y no haber cuerpo ni autoridad á quien las leyes los hayan atribuido, á la nueva cámara que se propone á V. M., si bien con la calidad de provisional é interinamente, hasta que por las Córtes se determine otra cosa, á la manera que por iguales consideraciones ha tenido á bien V. M. crear una junta que resuelva los negocios contencioso-administrativos que á la supresion del Consejo Real pendian en el mismo.

Por todo lo espuesto el que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

El Pardo 17 de octubre de 1854.—
Señora.—A L. R. P. de V. M.—El ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Real decreto.

Tomando en consideracion las razones que de acuerdo con el consejo de ministros, me ha espuesto el de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º La cámara eclesiástica creada por mi real decreto de 2 de mayo de 1851, cesará desde luego, y será reemplazada por un consejo denominado cámara del Real Patronato.

Art. 2.º Esta cámara se compondrá de un decano, seis vocales, un fiscal y un teniente de este; y sus cargos se desempeñarán gratuitamente, como honoríficos y de confianza, á escepcion del teniente fiscal, que tendrá el sueldo de 20,000 rs. anuales.

Art. 3.º Será decano de esta cámara el presidente que es ó fuere del Tribunal Supremo de Justicia, y fiscal el de este mismo tribunal. Los vocales serán nombrados y elegidos entre los empleados superiores en activo servicio ó cesantes de igual clase, pudiendo serlo tambien algun eclesiástico de ciencia y virtud.

Art. 4.º Habrá tambien un secretario, que será el oficial de seccion mas antiguo de la de negocios eclesiásticos del ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 5.º Las atribuciones de esta cámara serán todas consultivas; y, en cuanto al Patronato Real, las mismas que las leyes recopiladas declararon á la cámara antigua de Castilla, esceptuadas las judiciales que por la ley están asignadas al Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 6.º Por ahora, y hasta que las leyes lo aprueben ó determinen otra cosa, la cámara del Patronato examinará las bulas, breves y demás despachos pontificios que se presenten al pase, y consultará su

concesion ó retencion, segun procediese. Del mismo modo entenderá y consultará acerca de las vénias que se soliciten y de las preces que se presenten para obtener bulas y breves de Roma.

Art. 7.º Conocerá interina y provisionalmente, hasta que las Cortes resuelvan en este punto lo conveniente, de los negocios contencioso-administrativos que surjan de los de Patronato Real y de cualesquiera de las demás atribuciones que le van designadas, guardando la forma consultiva con que lo hacia últimamente el Consejo Real, con arreglo á la ley y reglamento de su creacion y organizacion.

Art. 8.º Consultará la misma cámara del Real Patronato en los negocios que á ese fin se le pasen por el ministerio de Gracia y Justicia en negocios eclesiásticos.

Art. 9.º La cámara del Patronato Real, verificada su instalacion, formará y remitirá á mi real aprobacion el reglamento oportuno para su régimen y gobierno.

Art. 10.º La cámara del Real Patronato se reunirá en tres dias de la semana, que fijará en su reglamento, y celebrará sus sesiones en el local que hoy está destinado á la cámara eclesiástica, y en horas compatibles con el desempeño de los cargos de los vocales que estén en servicio activo.

Art. 11.º Queda derogado mi real decreto de 2 de mayo de 1851.

Dado en el Pardo á diez y siete de octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Real decreto.

Para las plazas de vocales de la cámara de mi Real Patronato, creada por decreto de este dia, vengo en nombrar á D. Manuel Seijas Lozano, ministro que ha sido de Fomento; á D. Pio Laborda, Don

Luis Camaleño y D. Miguel Nájera Mencos, magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, á D. Ramon María Temprado, que lo es del de Guerra y Marina, y á D. Juan Cabo-Reluz, doctor catedrático y decano de la facultad de teología de la Universidad central, y teniente fiscal á D. Manuel Mendez, que lo ha sido de la Audiencia de Madrid.

Dado en el Pardo á diez y siete de octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Seccion 1.^a—Negociado 1.^o

Circular.

He dado cuenta á S. M. de una comunicacion del Ministerio de Hacienda, en que se manifiesta que algunas autoridades eclesiásticas de la provincia de Zamora se habian opuesto á que el agente de aquella administracion de Hacienda pública girase la visita de los libros parroquiales, con el solo objeto de conocer si se llevan ó no en el papel que está prevenido. La razon que han querido alegar para esta resistencia es completamente infundada, pues á nadie ha ocurrido, hasta ahora, suponer que la indicada visita pueda en manera alguna afectar á la inmunidad eclesiástica que ha querido invocarse; y para remover los obstáculos que en la provincia de Zamora se han suscitado, y evitar que se repitan en otros puntos, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que encargue V. I. y recuerde á los arciprestes y párrocos de esa Diócesis la obligacion en que están de presentar los libros parroquiales y demás que han de llevarse en papel sellado, siempre que deban ser reconocidos por el agente ó visitador de la Hacienda pública con el objeto espresado.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. El Pardo, 20 de octubre de 1854.—Alonso.
—Señor Obispo de.....

Cuya real orden ha determinado Su Señoría Ilma. se inserte en el BOLETIN ECLESIASTICO para que en su vista, y en el caso de presentarse á revisar los libros parroquiales el agente ó visitador de Hacienda de la provincia á que pertenezcan los pueblos de esta Diócesis, los señores párrocos se los exhiban al solo efecto de que habla aquella. El Burgo 2 de noviembre de 1854.—Licenciado Salvador Martin, secretario.

NOTICIAS DE LA DIOCESIS.

Nuestro Ilmo. Prelado continúa sin novedad en su importante salud.

El miércoles último, festividad de todos los Santos, S. S. I. predicó en esta santa Iglesia Catedral, y los fieles todos de esta religiosa poblacion acudieron en masa al templo ávidos de oír la voz de su primer Pastor. En el exordio del discurso, nuestro amado Prelado nos hizo admirar la sublimidad y grandeza verdaderamente divinas del Evangelio de aquel día, de aquel sermón nunca bastante meditado, que el Salvador de los hombres, sentado sobre el monte, dirigió á las turbas que le rodeaban, y que estasiadas escuchaban su doctrina celestial. S. S. I. manifestó despues cómo nuestro Dios nos ofrece la felicidad exigiéndonos en cambio la virtud, en la que únicamente puede encontrarse aquella, y sin la que el hombre jamás puede ser feliz. Para probar esto en el cuerpo del discurso no tuvo mas que esponer por su orden las ocho bienaventuranzas que nos propone el Salvador. Feli-

oísimo estuvo S. S. I. en esta esposicion. ¿Quiénes, decia, quiénes son los que Jesucristo llama primeramente dichosos y realmente poseedores del reino de los cielos? No son ciertamente aquellos hombres que, siendo pobres de riquezas, son ricos de avaricia y ambicion, que careciendo de los bienes de este mundo y de los honores y comodidades de la vida ocultan un corazon que arde en deseos de su posesion, que para lograrla no dudan poner por obra los medios mas reprobados, y que, al contemplar su estado, se indignan ó niegan la providencia de un Dios providentísimo: no, no son esos pobres que, padeciendo todas las necesidades y privaciones de la pobreza, se despojan voluntariamente del mérito de ellas. Tampoco son esos ricos que, orgullosos con sus bienes, desprecian á los pobres de Jesucristo y se olvidan de su Dios, esos ricos que han formado sus tesoros arrebatando con sus estafas y usuras la tenue hacienda de sus prójimos constituidos en necesidad y hasta el óbolo de las manos del indigente, de la viuda y del huérfano, y que sobre todo esto agregan un corazon de hierro para no compadecerse y mucho menos remediar las miserias que ellos mismos han causado. No son estos los que Jesucristo llama dichosos, sino los verdaderos pobres de espíritu, *beati pauperes spiritu*; aquellos pobres que, resignados en su indigencia á la soberana voluntad de Dios, le ofrecen cuotidianamente sus necesidades, cuyo remedio esperan de su adorable Providencia y de la cristiana caridad de sus hermanos acomodados, sin envidiar jamás los bienes de estos, por tener fija su vista, no en la felicidad vaporosa y pasajera de la tierra, sino en la del cielo, que es eterna. Tambien son dichosos, dice Jesucristo, por ser pobres de espíritu, *beati pauperes spiritu*, aque-

llos ricos que, no habiendo adquirido sus riquezas sino por los medios mas laudables y legítimos, no solamente no se ensorbercen con su posesion, ni las emplean en el fausto, en el lujo y contentamiento criminal de sus pasiones y caprichos, sino que al contrario, considerándose como meros administradores de ellas é hijos del gran Padre de familias que cobija á todos los hombres bajo las alas de su misericordia, las distribuyen entre sus prójimos indigentes llevando á todos el vestido, el alimento y el consuelo, y poniendo el mayor grado de su felicidad en el ejercicio de la caridad mas ardiente. Estos, estos ricos y aquellos pobres son los que nuestro amante Salvador llama verdaderamente dichosos, porque realmente unos y otros son pobres de espíritu llamados á poseer el reino eterno de los cielos: *beati pauperes spiritu, quoniam ipsorum est regnum caelorum.*

De este modo, pero en un estilo incomparablemente mas tierno y elevado, producto de la caridad con que un padre estima la vida de sus hijos, del celo que el verdadero Pastor muestra por la salvacion de sus ovejas, nuestro Ilmo. Prelado fue esponiendo quiénes son los mansos y humildes de corazon, los que lloran mientras viven, los que padecen hambre y sed ardiente de justicia, los misericordiosos, los limpios de corazon, los pacíficos y los que, por defender y procurar en todo la justicia, padecen persecuciones y ultrages de los hombres injustos y malévolos, que siempre han abundado en este mundo de corrupcion y de miseria. A todos esos hombres, á quienes nuestro Señor Jesucristo llama dichosos, y que realmente lo son por lo mismo que practican la virtud, S. S. I., por medio de la mas bella antítesis, fue oponiendo aquellos otros hombres que se dejan domi-

nar de los vicios opuestos, y sobre ser miserables en esta vida no les resta en la futura mas que una eterna desdicha. Ultimamente, concluyó haciéndonos una breve, pero patética exhortacion para resolernos á imitar la virtud de los primeros y huir del vicio de los segundos, sin dejarnos arredrar de los obstáculos que necesariamente habremos de encontrar, pues que los escitan continuamente á nuestro rededor los enemigos de nuestra salvacion, para lo cual S. S. I. se valió, con la mejor oportunidad, del ejemplo de todos los santos, que siendo hombres como nosotros, sujetos á las mismas pasiones y contrariados por los mismos enemigos, domeñaron aquellas y vencieron á estos con la gracia del Señor.

Aunque pálida y descarnada damos á nuestros lectores esta breve reseña del discurso de S. S. I., pues no dudamos que lo agradecerán, y deseamos por otra parte lleguen sus instrucciones á todos los pueblos de la Diócesis.

Por el correo del martes último recibió el presbítero licenciado D. Salvador Martin, párroco de Fuentecen y secretario de Cámara de nuestro Ilmo. Prelado, el Breve por el que Su Santidad se digna nombrarle para la Canongía de esta santa Iglesia Catedral reservada á la Santa Sede. Creemos que esta noticia, que nos ha causado viva satisfaccion por estimar á aquel Señor que nos honra con su amistad, la causará igualmente á los numerosos amigos y compañeros que el mismo cuenta, no ya solo en la Diócesis, sino fuera de ella. En esta misma mañana tomará el señor D. Salvador la posesion de su prebenda.

Nos el Dr. D. Luis Alvarez de Ron, Presbítero, dignidad de Chantre de la estinguida Iglesia Colegial de Peñaranda de Duero, Provisor y Vicario general de este Obispado por el Ilustrísimo Sr. D. Fr. Vicente Horcos Sanmartin, Obispo del mismo, etc.

Por los presentes citamos, llamamos y emplazamos á todas las personas hábiles y

proporcionadas que creyeren tener derecho á la capellanía perpétua colativa fundada en la parroquial del lugar de la Revilla por D. Pedro Perez, y agregaciones á ella hechas por D. José y doña Margarita Rodrigo, vacante en la actualidad por fallecimiento del presbítero D. Santiago Manrique, su último poseedor, para que si quisieren hagan oposicion á ella por medio de procurador de nuestro tribunal autorizado con poder bastante, dentro de nueve dias primeros siguientes al de la fijacion de estos edictos en las puertas principales de la referida parroquial y de su insercion en el BOLETIN ECLESIASTICO de este Obispado; pues si pareciesen, les oiremos y guardaremos justicia en lo que la propusieren, y pasado dicho término sin hacerlo, procederemos en la causa conforme á derecho, parándoles el perjuicio que haya lugar en los estrados que les señalamos en debida forma, y sin mas citacion que los presentes, mandados librar á solicitud de D. José Simon Manrique, natural de Noviercas, primer opositor. Dados en la villa del Burgo á veinte de octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Dr. D. Luis Alvarez de Ron.—Por mandado de S. S., Francisco Hercilla Cavia.

Pastoral del Señor Obispo de Cádiz.

(Conclusion).

Venerables hermanos y cooperadores nuestros en el ministerio santo: sabemos que conoceis vuestros deberes en esta ocasion y que los cumplís con exactitud. Mas no lleveis á mal que vuestro prelado, testigo de vuestro celo, os exhorte á la perseverancia, por lo mismo que conoce sus graves dificultades. Son muchas y muy penosas las que trae consigo la administracion del pasto espiritual en estas tristes circunstancias; pero la gracia de vuestra vocacion os dará fuerzas para vencerlas. Anímo, sacerdotes del Señor; que aquel

en quien todo lo podemos (1) está con nosotros, y ó nos libertará en el peligro, ó nos hará encontrar en él la muerte de los justos. El valor del soldado se prueba en la campaña: el de los ministros de Dios en estas otras campañas del celo apostólico. Ganemos á todos para Dios, hasta á los detractores de nuestro ministerio, á fuerza de abnegacion, de caridad y de heroísmo cristiano. Mas no os olvidéis de la oracion en medio de las tareas del trabajo. Orar por nosotros mismos y por el pueblo que nos está encomendado, es una de nuestras obligaciones esenciales en todo tiempo; ¿cuánto mas ahora que las necesidades públicas reclaman pronto y eficaces auxilios del cielo? La oracion, bien lo sabéis, es omnipotente; nada hay que no alcance de Dios; practicadla con fé, y no dudeis que esta palanca divina moverá el cielo á misericordia. Repita cada cual de vosotros todos los dias y á toda hora, si pudiese ser, la fervorosa oracion con que aplacó David la cólera de Dios en una calamidad parecida á la nuestra. Decidle de lo íntimo de vuestro corazon con vuestro Prelado: «Señor y Dios mio, yo soy el que pequé, yo el que os ofendí con mis culpas: estos que son vuestras ovejas, ¿qué han hecho para tanto rigor? ¡Ah! conviértase la diestra de vuestra justicia contra mí y contra la casa de mi padre (2).»

¡Ojalá, amados hijos nuestros, que el Señor se dignase de oír la voz de vuestro primer Pastor! ¿Qué mas dicha podríamos apetecer que la de salvaros con el sacrificio de nuestra inútil vida? Mientras que el Señor no disponga de ella, aquí la tenéis; vuestra es, por obligacion de Pastor y por afecto de patrio: ella con todas sus fuerzas está consagrada al servicio

de Dios y al vuestro, inseparables en nuestra estimacion. Algo hacemos por vosotros, y algo continuaremos haciendo con la ayuda de Dios, mientras el corazon late en nuestro pecho. Si creyéreis que podemos hacer algo mas, acercaos á nuestra persona que encontrais á vuestro lado en todas partes: habladnos con la franqueza con que los hijos deben hablar á su padre: decidnos qué sacrificios quereis de nosotros en alivio de vuestra suerte, y vereis si es mucho lo que tardamos en hacerlos. Uno solo pedimos de vosotros por conclusion de estos avisos pastorales, y lo pedimos; no en interés propio, sino en el de la salvacion de vuestras almas. Oimos que hay entre vosotros divisiones y discordias (1) que engendran rencores, ódios y resentimientos. Deponedlos por Dios, sofocad la mas anti-evangélica de todas las pasiones, la pasion del infierno y de sus desventurados moradores. ¿Qué es esto, cristianos? ¿Tendreis valor para aborreceros unos á otros á la orilla del abismo que amenaza tragarnos á todos? A las puertas de la eternidad, donde las almas han de continuar por siempre devoradas de las mismas pasiones con que salieron de la tierra, y este será su mayor tormento? Por la sangre que Jesucristo derramó en la cruz, en la cruz en que murió bendiciendo y perdonando, os exhortamos, amados fieles nuestros, á que no murmuréis unos de otros, á que no os maldigais, á que no os deseis el mal, á que os toleéis mutuamente y os trateis con recíproca benevolencia y respeto, sean cuales fueren vuestras opiniones en otras materias de mezquino interés, comparado con el del alma; en una palabra, á que os améis, pues que sois hermanos, hijos de un mismo padre, que es Dios, y criados para un

(1) Ad. Philip. 4.

(2) Reg. c. 4.

(1) I. ad Corinth. 11.

mismo fin, que es poseerlo en la gloria. Amaos, cristianos, amaos, y recibid en prenda del amor de Dios, del que vuestro Pastor os profesa y de la confianza con que espera que habeis de corresponder á sus paternales exhortaciones, la bendicion que de lo íntimo del alma os dá en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amen.

Y conviniendo que se hagan públicas, para el clero principalmente, algunas de las disposiciones que en cumplimiento de nuestro sagrado ministerio hemos dictado en estos dias, ordenamos:

1.º Que las oraciones *pro vitanda mortalitate* que se están diciendo dentro de esta ciudad en todas las misas así solemnes como privadas, continúen mientras duren las circunstancias presentes y no diéremos órden para suspenderlas. Lo mismo debe entenderse respecto de la rogativa diaria en nuestra santa iglesia catedral, parroquias de esta ciudad y sus extramuros é iglesias de los conventos de religiosas.

2.º En todas las del obispado se agregará desde luego en las misas, tanto solemnes como privadas, á las oraciones del rito la espresada colecta *pro vitanda mortalitate*; y si lo que el Señor no lo permita, se presentare en alguno la enfermedad que á nosotros nos aflige, se procederá inmediatamente á celebrar las rogativas en la iglesia parroquial, segun la forma prevenida en el Ritual romano.

3.º Los párrocos de la capital y sus extramuros continuarán dándonos aviso diario del estado de sus respectivas feligresías. Los de los pueblos amenazados de la invasion, nos espondrán con urgencia cuanto estimen conducente para el mejor servicio del pasto espiritual en las presentes circunstancias, y si llegaren á ser invadidos nos darán avisos repetidos de cuanto deba llegar á nuestro conocimien-

to para que podamos proveer sin dilacion á todo lo que fuere conveniente.

4.º Habilitamos á los párrocos y á todos los eclesiásticos con licencias de confesar para que durante las presentes circunstancias puedan absolver á sus penitentes, aun fuera del artículo de la muerte, de los casos sinodales y de los reservados á nuestra autoridad diocesana.

5.º Exhortamos á los párrocos de la diócesis á que asociándose con personas caritativas, promuevan desde ahora en sus respectivas feligresías la colecta de limosnas para que los pobres encuentren pronto el recurso si llegaren á necesitarlo.

6.º Por cada oracion y cada acto de caridad que se practicare con los pobres durante las presentes circunstancias concedemos cuarenta dias de indulgencias.

7.º Y mandamos que la presente instruccion pastoral sea leida despues del Evangelio de la misa mayor en nuestra santa iglesia catedral y en las parroquias de esta ciudad y sus extramuros el próximo domingo 5 de setiembre. En las demás iglesias donde con motivo de ejercicios espirituales se reunen los fieles, cuidarán los eclesiásticos encargados de dirigirlos, de leerla á la hora y en la forma que estimen mas oportunas, y los párrocos del obispado la leerán ó harán leer al ofertorio de la misa mayor el primer dia festivo despues de su recibimiento.

Dada en nuestro palacio episcopal de Cádiz, firmada por Nos, sellada con el de nuestra Dignidad, y refrendada por nuestro infrascripto secretario de cámara á veinte y ocho de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — JUAN JOSE, Obispo de Cádiz. — Por mandado de S. S. I. el Obispo mi señor. — Dr. D. José María de Urquinaona, secretario.

BURGO DE OSMA.

IMPRENTA DE JOSE R. CALLEJA.